

///Carlos de Bariloche, 9 de junio de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **CARRASCO, MELISA ANDREAC.MUÑOZ, GASTONS.H.-B.-.-**

Y CONSIDERANDO: Que en autos obra convenio relativo a: derecho y deber de comunicación respecto de S., prestación alimentaria y gastos extraordinarios, realizado el 06.11.2024 en la sede del Centro Integral Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) de esta ciudad, entre la Sra. C.M.A. con su letrada patrocinante Dra. L.F., y el Sr. M.G., con el patrocinio de la Dra. L.F..

Que se presenta la Sra. M.A.C., con el patrocinio letrado de la Dra. P.G.O., a los fines de solicitar la homologación judicial del mismo.-

Toda vez que las partes fueron patrocinadas al momento de suscribir el acuerdo no se las cita a ratificar.-

Que en fecha 04.06.2026 la Defensora de Menores e Incapaces Dra. N.d.R., presta conformidad para la homologación requerida.-

Teniendo en cuenta que el convenio celebrado entre las partes versa sobre alimentos y derecho y deber de comunicación corresponde imponer las costas en forma parcial conforme el objeto de la materia.-

Atento el criterio que rige en materia alimentaria, que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación, criterio seguido por la jurisprudencia nacional mayoritaria y por la Cámara Civil de nuestra ciudad; habré de aplicar las costas al alimentante en un porcentaje del 50% y en cuanto a derecho y deber de comunicación habré de imponer las costas en orden causado atento lo dispuesto por el art. 19 del CPF.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

- 1.- Homologar el convenio acordado por las partes en fecha 06 de noviembre del 2024, relativo a derecho y deber de comunicación respecto de S. , prestación alimentaria y gastos extraordinarios.-
- 2.- Imponer las costas por su orden en relación a derecho y deber de comunicación (art. 19 CPF), toda vez que configuran el 50% del acuerdo celebrado.-
- 3.- Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. P.G.O., patrocinante de la parte actora, en la suma de 6 JUS.- Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

4.- Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

5.- Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

6.- A las presentaciones ABONAR (presentado el 08/06/2026 18:05:31) ([E0012](#)) y REAPERTURA (presentado el 08/06/2026 18:06:42) ([E0013](#)): Téngase presente lo informado por el Banco Patagonia SA. Hágase saber a sus efectos.-

7.- Regístrese. Protocolícese. Notifíquese al demandado por medio de cédula y a la actora y Defensoría de Menores e Incapaces a través del sistema informático de gestión judicial (art. 120 y 138, leyes 5777 y 5780).-